



DECLARACIÓN DGCCARN N° 024 / 2019

N° 193462

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO EXPLOTACION DE CANTERA PARA LA OBRA DE REHABILITACION Y PAVIMENTACION DEL TRAMO SAN JUAN NEPOMUCENO – RUTA N° 6, PERTENECIENTE A LA EMPRESA CDD CONSTRUCCIONES S.A., CUYO REPRESENTANTE ES EL SEÑOR REINALDO CIRO DELGADO SALINAS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 22037, PADRON N° 2438, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE LA PROPIEDAD DE 18 HAS., UBICADA EN EL LUGAR CONOCIDO COMO SAN AGUSTIN, DEL DISTRITO DE TAVA'I, DEPARTAMENTO DE CAAZAPA.”

- Página 1 de 2 -

Asunción, 08 de Enero de 2019.-

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXPEDIENTE N° 12.192/18 DE FECHA 13/08/18 presentado a ésta Secretaría por la Empresa Consultora Ambiental Ing. Ftal. Susana Beatriz Delgado Espinola, Reg. CTCN N° I-515, Proyecto “Explotación de Cantera para la Obra de Rehabilitación y Pavimentación del Tramo San Juan Nepomuceno – Ruta N° 6”, perteneciente a la Empresa CDD CONSTRUCCIONES S.A., cuyo Representante es el Señor Reinaldo Ciró Delgado Salinas, desarrollado en la propiedad identificada con la Finca N° 22037, Padrón N° 2438, con una Superficie Total de la Propiedad de 18 Has., ubicada en el lugar conocido como San Agustín, del Distrito de Tava'i, Departamento de Caazapa.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicando esto a través del Memorándum N° 1572/17 de fecha 21 de Diciembre de 2018 y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, la actividad que se desarrollara consiste en la Explotación de una Cantera para apoyo a las obras viales que se desarrollan para la rehabilitación y pavimentación del tramo San Juan Nepomuceno – Ruta N° 6, que cuenta con un Plan de Gestión Ambiental.

Que, la actividad que se desarrollara contará con alambrado perimetral, acceso, caminos internos, polvorín, caseta de accesorios, oficina, vivienda del personal, expendio de combustible para uso propio, talleres, entre otros.

Que, el Proyecto establece para la provisión de combustible de uso propio contará con un tanque aéreo de 1.000 litros de capacidad.

Que, el Proyecto establece tres Fases: a) Prospección de la Cantera, b) Explotación de la Cantera de Roca y c) Operación y Aprovechamiento dinámico de material pétreo.

Que, el Proyecto establece un Volumen de Producción prevista de Piedra Bruta de 10.000 ton/km, para 20 km de pavimentación, a fin de cubrir la demanda de la obra de pavimentación para el tramo de la progresiva 30+000 a 50+000.

Que, el proyecto cuenta con Dictamen de la Dirección de Geomática, conforme a la Prov. DG N° 07/18 de fecha 03/10/2018, Prov. DGCCARN N° 1786/18 de fecha 02/10/2018, y el Inf. Tec. de fecha 02/10/2018 ajustándose a las disposiciones y normativas vigentes, señalando que No se Observa Cambio de Uso de la Tierra durante la vigencia de la Ley N° 2524/04, que No se observa Cauce Hídrico dentro de la propiedad, que No afecta Comunidades Indígenas, que se visualiza 8,60 has. de área boscosa al norte de la propiedad que no fue declarada en el mapa de uso alternativo, que el Limite del Proyecto Afecta al Área Silvestre Protegida Parque Nacional Caazapa.

Que, el proyecto ha sido objeto de una Observación de conformidad a lo establecido en la NOTA DGCCARN N° 4031/18 de fecha 23 de Noviembre de 2018, y en el Memorándum DGPCB N° 1739/2018 de fecha 20/11/2018, de la Dirección de Áreas Silvestres Protegidas según Memorándum DASP N° 0218/2018 de fecha 22/11/2018, y por el Departamento de Planificación y Manejo Memo DPM N° 290/2018 de fecha 21/11/2018, solicitando que el proponente REPLANTEE LA ACTIVIDAD A DESARROLLAR EN LA SUPERFICIE DE LA PROPIEDAD QUE SE HALLA FUERA DEL AREA SILVESTRE PROTEGIDA PARQUE NACIONAL CAAZAPA, en la zonificación de Restauración según la zonificación del Plan de Manejo de la Unidad de Conservación; y en concordancia con el Dictamen de la Dirección de Asesoría Jurídica DAJ N° 545/2018 de fecha 19 de Noviembre de 2018.

Que, la Proponente Señor Reinaldo Ciró Delgado Salinas, según Expediente SEAM N° 18.050/18 de fecha 30 de Noviembre de 2018, ha dado respuesta a las Observaciones realizadas por la DGCCARN, presentando el Replanteo de la actividad “Explotación de Cantera” fuera de los Límites del Área Silvestre Protegida Parque Nacional Caazapa, según la zonificación del Plan de Manejo del Parque Nacional Caazapa, aprobado por Resolución de la SEAM N° 1855/2012 de fecha 02 de Abril de 2012.

Que, el Proyecto nuevamente cuenta con Dictamen de la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad conforme al Memo DGPCB N° 1909/18 de fecha 18/12/2018, de la Dirección de Áreas Silvestres Protegidas según Memorándum DASP N° 281/2018 de fecha 13/12/2018, y por el Departamento de Planificación y Manejo Memo DPM N° 324/2018 de fecha 12/12/2018, en el que señala “... una vez Modificado el Mapa de Uso Actual y Mapa de Uso Alternativo, no pone objeción a las actividades a ser desarrolladas fuera del ASP.” Coordenadas Centrales de Referencia UTM X: 641.200 Y: 7.107.786.

Que, el Proponente presento la Carta de Compromiso Expediente SGDME N° 19.696 de Fecha 28 de Diciembre de 2018, donde consta el Cronograma de Adquisición de Servicios Ambientales de conformidad a la Resolución N° 1502/14 “Por la cual se establece el Mecanismo de Adquisición de Certificado de Servicios Ambientales para la compensación de Proyectos de Obras o Actividades Consideradas de Alto Impacto Ambiental, en el marco de la Ley N° 300/06 de Valoración y Retribución de Servicios Ambientales”, y en la cual consta que el valor del Costo Total del Proyecto es de Gs. 460.000.000 (cuatrocientos sesenta millones), y el valor del 1% a ser adquirido en Certificado de Servicios Ambientales asciende a Gs. 4.600.000 (cuatro millones seiscientos mil).

Que, la superficie total de la propiedad es de 18 hectáreas lo que equivale al (100%) y de acuerdo al mapa de uso alternativo presentado se contemplan los siguientes usos: Área de Cantera: 2,9 has. (16,10 %); Campo Natural: 4,8 has. (26,06 %); y Área Boscosa: 10,3 has. (57,3 %).

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación adjuntada al mismo.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13.

Que, el Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:

- Art.1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación, en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos o de cualquier causa subsiguiente.
- Art.2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).





Nº 193463

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 024 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO EXPLOTACION DE CANTERA PARA LA OBRA DE REHABILITACION Y PAVIMENTACION DEL TRAMO SAN JUAN NEPOMUCENG - RUTA Nº 6, PERTENECIENTE A LA EMPRESA CDD CONSTRUCCIONES S.A., CUYO REPRESENTANTE ES EL SEÑOR REINALDO CIRO DELGADO SALINAS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 22037, PADRON Nº 2438, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE LA PROPIEDAD DE 18 HAS., UBICADA EN EL LUGAR CONOCIDO COMO SAN AGUSTIN, DEL DISTRITO DE TAVAT, DEPARTAMENTO DE CAAZAPA."

- Página 2 de 2 -

Art. 3º El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 422/73 Forestal, Ley Nº 2524/04 De Prohibición en la Región Oriental de las Actividades de Transformación y Conversión de Superficies con Cobertura de Bosques y sus Ampliatorias, Ley Nº 3956/09 "De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay" y el Decreto Nº 7391/17 Por el cual se Reglamenta la Ley Nº 3956/2009 Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay", Ley Nº 3239/07 "De los Recursos Hídricos del Paraguay y sus Resoluciones Reglamentarias, Ley Nº 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley Nº 5211/14 "De Calidad del Aire", Ley Nº 3001/06 "De Valoración y Retribución de Servicios Ambientales", su Decreto Nº 11.202/13 y la Resolución Nº 1.502/14 Por el cual se establece el Mecanismo de adquisición de Certificados de Servicios Ambientales", y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.

Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA de conformidad a la Resolución SEAM Nº 201/15, cada 1 (UNO) año.

Art. 5º La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.

Art. 6º La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".

Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 8º El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 9º La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 193462 (Ciento Noventa y Tres Mil Cuatrocientos Sesenta y Dos) y Hoja de Seguridad Nº 193463 (Ciento Noventa y Tres Mil Cuatrocientos Sesenta y Tres) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.

Art. 10º Comunicar a quien corresponde cumplido archivar.



Diego Lezcano Galeano, Director General
Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales

A08098